



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA CORONA JALISCO ADMINISTRACIÓN 2018-2021

El Lic. Luis René Ruelas Ortega, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Corona Jalisco, con fundamento en el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 77, fracción II, letra A, B Y C de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V; y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del municipio hago saber y constar:

Que en Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Corona Jalisco administración 2018-2021, celebrada el día 26 de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, bajo el orden del día propuesto y aprobado por el H. Pleno, en el punto de acuerdo número diez emitido por el Síndico Municipal, Lic. Ramiro Osorio Barajas, que a la letra dice:

“Propuesta y en su caso Aprobación del Reglamento de las Comisiones Edilicias para el Municipio de Villa Corona Jalisco.”

ACUERDO:

En uso de la voz, el Lic. Ramiro Osorio Barajas, Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Villa Corona Jalisco, pone a consideración del pleno, la aprobación del contenido del Reglamento de las Comisiones Edilicias para el Municipio de Villa Corona Jalisco, por lo que en esos momentos se procedió a su análisis y discusión en cuanto al contenido del mismo, manifestándose los integrantes del pleno del Ayuntamiento Constitucional conformes con el contenido del presente reglamento por lo que se acuerda:

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD CON 11 DE 11 VOTOS A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA CORONA JALISCO, LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SINDICO MUNICIPAL LIC. RAMIRO OSORIO BARAJAS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES.



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222
www.villacorona.gob.mx

REGLAMENTO DE COMISIONES EDILICIAS Del Municipio de Villa Corona Jalisco

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.-Que es menester darle vida jurídica a las Comisiones Edilicias de este H. Ayuntamiento, a fin de poder cumplir con el principio de legalidad y así, los regidores y regidoras del H. Ayuntamiento, tengan un marco claro de obligaciones, competencias, atribuciones y funciones.

SEGUNDO.-Que en los artículos 115 fracción. II de la constitución federal y 77 fracción I de la constitución estatal, 27, 28 y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se establece la facultad del H. Ayuntamiento de expedir y reformar los reglamentos municipales y la obligación de que las Comisiones edilicias sesionen cuando menos 1 una vez al mes.

TERCERO.-Que tanto la Ley General de Transparencia, en su Artículo 70, como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 8 y 15 respectivamente, establecen cual es la Información Pública Fundamental (IPF) que este H. Ayuntamiento está obligado a publicar en internet y a tenerlo actualizado cada 30 treinta días.

CUARTO.-Que el Artículo 15, en las fracciones 8 y 9 de la LTAIPEJM, establece que deben de publicarse los órdenes del día y las actas de las comisiones edilicias.

QUINTO.- Que el Artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala claramente las funciones básicas de las Comisiones Edilicias, pero deja la creación del marco adjetivo a discreción del Pleno del Ayuntamiento.

Y TOMANDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS

- I. Que es necesario regular los alcances y las acciones que puede realizar una Comisión Edilicia al interior del Ayuntamiento y al exterior del mismo, ante dependencias de los distintos niveles de gobierno.
- II. Que debe darse las funciones específicas de los integrantes de las Comisiones Edilicias a fin de que puedan cumplir a cabalidad los roles encomendados en la normatividad vigente.
- III. Que es menester crear un marco institucional a las comisiones edilicias para que en el transcurso del tiempo pueda llevarse un seguimiento oportuno de las acciones que realizan y poder brindar una correcta rendición de cuentas a la ciudadanía.
- IV. Que para poder establecer sanciones a los servidores públicos municipales, es necesario que primero exista puntualmente la obligación a cumplir, y que es deseable que esta obligación emane del órgano máximo de gobierno municipal, esto es, el H. Ayuntamiento.

Es que este H. Ayuntamiento tiene a bien aprobar el siguiente:



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222
www.villacorona.gob.mx



REGLAMENTO DE COMISIONES EDILICIAS
Del Municipio de Villa Corona Jalisco

CAPITULO I Disposiciones generales	1 - 6
CAPITULO II De la integración de las comisiones edilicias	7 - 10
CAPÍTULO III De las sesiones de las comisiones edilicias	11 - 16
CAPITULO IV De las iniciativas	17 - 18
CAPITULO V De la instalación y funcionamiento de la comisiones edilicias	19 - 24
CAPITULO VI De las comisiones y sus atribuciones	25
CAPITULO VII De los Dictámenes	26 - 30
CAPITULO VIII De la Remoción de las Comisiones	31 - 33
CAPÍTULO IX De las previsiones generales	34 - 35
ARTICULOS TRANSITORIOS	1º - 4º



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222
www.villacorona.gob.mx



REGLAMENTO DE COMISIONES EDILICIAS Del Municipio de Villa Corona Jalisco

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, observancia general y obligatoria para todos los integrantes de las diversas comisiones edilicias del Honorable Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco y se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 28, 29, 30, 31, 37 fracción II, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y tiene por objeto establecer los procedimientos normativos para el funcionamiento interno de las sesiones de las comisiones edilicias del Ayuntamiento, así como las facultades y obligaciones de los regidores y regidoras en relación a las mismas.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento habrá comisiones permanentes y transitorias, cuyo desempeño serán en forma colegiada. Estas comisiones no tendrán facultades ejecutivas.

Artículo 3. Las comisiones edilicias permanentes, son aquellas establecidas con ese carácter en el presente reglamento.

Artículo 4. Las comisiones edilicias transitorias, son aquellas que se crean con el objeto específico de que realicen el estudio, vigilancia, seguimiento y atención de los asuntos que así sean acordados, por el pleno del Ayuntamiento.

Artículo 5. Son comisiones permanentes del Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, las siguientes:

- I. Gobernación, Reglamentos y Vigilancia
- II. Hacienda Pública
- III. Asuntos de la Niñez
- IV. Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción
- V. Igualdad de Género
- VI. Salud, Prevención y Combate de las Adicciones
- VII. Protección Civil y Bomberos
- VIII. Servicios Públicos Municipales
- IX. Patrimonio Municipal
- X. Desarrollo Social Humano Y Participación Ciudadana
- XI. Mercados, Comercio y Abastos



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222
www.villacorona.gob.mx



- XII. Cultura y Monumentos
- XIII. Promoción de Desarrollo Económico y del Turismo
- XIV. Justicia
- XV. Seguridad Ciudadana y Prevención Social
- XVI. Deportes y Atención a la Juventud
- XVII. Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable
- XVIII. Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología
- XIX. Obras Públicas
- XX. Espectáculos Públicos y Festividades Cívicas
- XXI. Comunicación Social
- XXII. Medio Ambiente y Desarrollo Rural
- XXIII. Derechos Humanos

Artículo 6. Las comisiones mencionadas en el artículo anterior tendrán las atribuciones y obligaciones que se contienen en este mismo reglamento, para atender y despachar los diversos asuntos del municipio y los que le encomiende el pleno del Ayuntamiento.

CAPITULO II

De la integración de las comisiones edilicias

Artículo 7. El presidente municipal propondrá al Ayuntamiento la conformación de las comisiones edilicias, conforme al artículo 28 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, señalando un Edil Titular quien fungirá como presidente, y por lo menos dos Ediles colegiados de las mismas, considerando para la integración de las comisiones los siguientes criterios:

- I. Por perfil profesional.
- II. Por consenso.
- III. Por proporcionalidad.
- IV. Por experiencia.
- V. Por equidad.

Artículo 8. Las comisiones edilicias permanentes, deben asignarse en la primera sesión ordinaria de Ayuntamiento y reasignarse por la creación y aprobación del reglamento que regule las mismas.

Las comisiones edilicias transitorias pueden ser creadas en cualquier tiempo.

Artículo 9. Las comisiones edilicias deberán ser integradas en forma colegiada y cada edil deberá ser Titular de cuando menos una comisión edilicia y formar parte en cuando menos dos comisiones.



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222
www.villacorona.gob.mx

Artículo 10. Los regidores podrán solicitar al pleno del Ayuntamiento municipal, en todo tiempo:

- I. La asignación de comisiones edilicias o reasignación de las mismas con su debida justificación.
- II. Excusarse de pertenecer a la comisión edilicia por causa justificada.
- III. La creación de nuevas comisiones edilicias con la argumentación correspondiente.

CAPÍTULO III

De las sesiones de las comisiones edilicias

Artículo 11. El edil presidente de una comisión edilicia podrá convocar con una anticipación de cuando menos 48 horas antes de dicha sesión, a los miembros de la misma comisión, las cuales podrán ser de carácter: ordinarias, extraordinarias y reservadas, anexando las minutas y archivos digitales o documentos que se requieran para su estudio previo del proyecto de reglamento o asunto a tratar.

Son sesiones ordinarias, aquellas en las que se permite el libre acceso al público y a los servidores públicos del Ayuntamiento, sin voz ni voto. Los temas a tratar en la sesión deben ser puestos a disposición de la ciudadanía con una anticipación de 24 veinticuatro horas, tanto el orden del día y las respectivas minutas, a través del área de transparencia.

Son sesiones extraordinarias, las que se celebren para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de los servicios públicos indispensables para la población o de otra índole que así lo amerite, pudiendo ser convocados bajo algún otro medio por la premura del tiempo, subiendo dicha información a través del área de transparencia para publicarse con máximo de 24 veinticuatro horas después de la sesión. Sólo se podrá tratar un único punto.

Son sesiones reservadas, las que por acuerdo de la comisión no deban celebrarse en público y se prohíba por lo mismo, el acceso a personas extrañas al cuerpo edilicio. Solo pueden tener este carácter aquellas sesiones que, por su naturaleza, traten temas de gobierno y seguridad pública que pongan en riesgo la gobernabilidad, la salud, la vida, los bienes de la población o del gobierno municipal. Una vez finalizada, se deberá elaborar un acta en versión pública de los temas acordados en la misma.

Todas las sesiones de las comisiones edilicias ordinarias y extraordinarias deben ser públicas, ya sea transmitidas en vivo vía internet y/o video grabadas para su posterior publicación en los medios de difusión oficiales del Ayuntamiento. Con el objeto de simplificar, facilitar y agilizar las comunicaciones, actos jurídicos y procedimientos administrativos entre el ayuntamiento y sus respectivas dependencias y entidades de la administración pública municipal así como entre los primeros y los particulares se puede hacer uso de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología necesarios y posibles de conformidad con la carga de trabajo y la capacidad presupuestal



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222
www.villacorona.gob.mx

Artículo 12. La convocatoria a sesión de una comisión edilicia, se hace por el Edil Titular quien funge como presidente de la misma, en la forma y términos que lo estime pertinente y se lleva a cabo en el salón de Ayuntamiento o en el lugar que se designe previa autorización para ello. Quien deberá, levantar las actas de las sesiones de sus comisiones, en las que deberán quedar asentados los puntos de acuerdo a los que se haya llegado por parte del consenso de los ediles colegiados, o en su caso por mayoría.

Artículo 13. Las comisiones pueden celebrar sesiones cuantas veces se estime necesario a juicio del presidente de la misma, pero para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia, debe sesionar por lo menos una vez al mes.

Artículo 14. Son sesiones válidas de las comisiones edilicias, aquellas que tengan la asistencia de la mayoría de sus miembros, ya sea con el Edil Titular quien funge como presidente de la comisión y los regidores que con él la formen o designado previamente al moderador de la sesión quien tendrá voto de calidad en caso de empate o en su defecto los ediles colegiados que la conformen siempre y cuando sean mayoría de sus miembros; Los acuerdos de la comisión edilicia se toman por mayoría de votos y en caso de empate, el Edil Titular quien funge como moderador de la sesión quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las sesiones se ocuparán únicamente de los asuntos contenidos en el orden del día para su desarrollo, el cual debe ser aprobado previamente por la mayoría de los miembros de la comisión.

Artículo 15. De toda sesión de comisión edilicia se levantará acta respectiva, por el Edil Titular quien funge como Presidente de la misma, que autorizará las actas correspondientes que contengan los asuntos tratados, los acuerdos tomados y las firmas del Total de los regidores que la integran.

Artículo 16. Las sesiones de las comisiones edilicias son presididas por el Titular de las mismas, de acuerdo con el orden y el respeto que las sesiones deben revestir, tomando para ello las medidas que se estimen pertinentes, conforme la ley del gobierno y la administración pública municipal del estado de Jalisco y al presente reglamento.

CAPITULO IV **De las iniciativas**

Artículo 17. Tienen facultad para presentar iniciativas de temas a tratar en comisiones edilicias:

- I. El presidente municipal.
- II. El Edil Titular quien funge como Presidente de las comisiones.
- III. Los regidores miembros de la comisión.



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222
www.villacorona.gob.mx



IV. La ciudadanía a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la legislación vigente y en el reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Villa Corona, Jalisco.

Artículo 18. Cuando se rechace por la comisión una iniciativa presentada ante la misma, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, en un término de seis meses.

Para que una iniciativa se entienda aprobada, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular de la mayoría de los regidores que participen en la sesión de la comisión en la que sea sometido a votación.

Aprobada por la comisión en los términos del párrafo anterior, una iniciativa pasará al pleno del Ayuntamiento para los efectos de su obligatoria discusión, votación y en su caso, aprobación.

CAPITULO V

De la instalación y funcionamiento de la comisiones edilicias

Artículo 19. Integrada la comisión edilicia, el Edil Titular quien funge como presidente debe convocar a la instalación de la misma y trabajar en la elaboración de un programa de trabajo que deberá ser presentado al Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes.

Artículo 20. Para el desempeño de sus funciones el Edil Titular quien funge como presidente de cada comisión tiene las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Estar presente en todas las sesiones a que se convoque
- II. Presentar cuando menos 1 iniciativa por cada periodo de sesiones, el cual será cada 3 meses.
- III. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el normal desarrollo de una sesión.
- IV. Hacer uso de la voz y voto en las sesiones de la comisión.
- V. Abstenerse de votar en temas en los que tenga algún interés que cause conflicto entre su función y el asunto a tratar.
- VI. Informar al pleno del Ayuntamiento por lo menos cada tres meses sobre los asuntos de su comisión.
- VII. Participar en la captación y el estudio de todas las inquietudes y anteproyectos reglamentarios en materia municipal que provengan de la ciudadanía, de las organizaciones ciudadanas, políticas, académicas, colegios de profesionistas, etcétera.
- VIII. Cuidar los expedientes que reciben para su estudio y análisis;
- IX. Dictaminar sobre los asuntos turnados por el Ayuntamiento;
- X. Informar por lo menos una vez cada tres meses, sobre los asuntos de su comisión;
- XI. Elaborar dictámenes.
- XII. Las demás que se deriven de otras leyes y reglamentos aplicables;



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222
www.villacorona.gob.mx



Artículo 21. En caso de que se requiera la figura del Secretario General del H. Ayuntamiento éste tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Estar presente en la sesión de la comisión a la que sea convocado, teniendo en ellas el uso de la voz; levantar el acta respectiva y al terminarla, recabar la firma de los regidores presentes.
- II. Dar cuenta, tanto al C. Presidente Municipal, así como al Edil Titular que funge como presidente de la comisión, así como a los vocales, de todos los asuntos de competencia de la comisión, informado de todos los antecedentes necesarios para acordar el trámite y despacho de los mismos.
- III. Firmar y comunicar los acuerdos emanados de la comisión al C. Presidente Municipal así como al Edil Titular que funge como presidente de la comisión y autorizarlos con su firma.
- IV. Hacer uso de la voz en las sesiones de la comisión.
- V. Abstenerse de votar en temas en los que tenga algún interés que cause conflicto entre su función y el tema a tratar.

Artículo 22. Cuando el Secretario General del Ayuntamiento realice las funciones del edil designado como moderador de las comisiones, tendrá las facultades y obligaciones que se indican en el artículo que antecede, con la excepción de poder votar en las mismas.

Artículo 23. Los Ediles Colegiados regidores vocales, integrantes de las comisiones edilicias, tendrán las siguientes obligaciones y facultades.

I. Son obligaciones:

- a) Asistir a la instalación de la comisión edilicia;
- b) Participar en las reuniones de su comisión;
- c) Cumplir con las demás obligaciones estipuladas en el presente reglamento.
- d) Cumplir con los acuerdos tomados al interior de la comisión;
- e) Participar en la captación y el estudio de todas las inquietudes y anteproyectos reglamentarios en materia municipal que provengan de la ciudadanía, de las organizaciones ciudadanas,
- f) políticas, académicas, colegios de profesionistas, etcétera.
- g) Cuidar los expedientes que reciben para su estudio y análisis;
- h) Dictaminar sobre los asuntos turnados por el Ayuntamiento;
- i) Informar por lo menos una vez cada tres meses, sobre los asuntos de su comisión;
- j) Elaborar dictámenes.
- k) Las demás que se deriven de otras leyes y reglamentos aplicables;

II. Son facultades:

- a) Contar con voz y voto en las reuniones de su comisión.



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222
www.villacorona.gob.mx



- b) Firmar los dictámenes cuando sean aprobados en el seno de la comisión, anteponiendo la leyenda a favor, en contra o abstención, según sea el caso.
- c) Conocer los documentos necesarios para los estudios materia de la comisión.
- d) Vigilar la exacta aplicación de leyes y reglamentos en la elaboración de sus dictámenes.
- e) Presentar las iniciativas de creación, abrogación, modificación o derogación de reglamentos municipales.
- f) Solicitar asesoría a las dependencias municipales, por medio del Presidente Municipal, sobre los asuntos materia de su comisión.
- g) Solicitar los documentos necesarios para los estudios materia de la comisión.
- h) Pedir informes a los presidentes de las comisiones edilicias, sobre el avance de los asuntos materia de las comisiones.
- i) Intervenir en la formación de iniciativas de leyes o decretos ante el honorable congreso del estado de Jalisco.
- j) Dictaminar sobre asuntos que propicien el buen desarrollo del Municipio.
- k) Orientar y asesorar al presidente municipal sobre los asuntos materia de la comisión y las demás que se deriven de otras leyes y reglamentos municipales.

Artículo 24. Todos los regidores del Ayuntamiento tendrán derecho a estar presentes en las reuniones de las comisiones, aun cuando no pertenezcan a ellas, para expresar su punto de vista, pero sin derecho a voto. En caso de alterar el orden en la sesión se les conminara para que se conduzcan con respeto y propiedad y si persiste en su actuar, se le solicitara se retire del recinto donde se esté llevando a cabo la sesión.

CAPITULO VI

De las comisiones y sus atribuciones

Artículo 25. Para el cumplimiento de las funciones de las comisiones edilicias, sus miembros tienen las siguientes atribuciones:

- I. Tener comunicación permanente con los directores, jefes y encargados de áreas administrativas del Honorable Ayuntamiento que son afines a las comisiones edilicias de las que son parte.
- II. Solicitar en cualquier tiempo informes a los directores, jefes y encargados de áreas administrativas del Honorable Ayuntamiento, por medio del Presidente Municipal.
- III. Realizar visitas de inspección en las áreas administrativas, entregando oportuno informe al Presidente Municipal de los resultados de las mismas.
- IV. Gestionar para las áreas administrativas afines a sus comisiones, a través de la comisión de adquisiciones, recursos materiales y humanos, para el mejor desempeño de las mismas.



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222
www.villacorona.gob.mx



- V. Gestionar, ante las dependencias estatales y federales, recursos, programas, apoyos, beneficios, bienes muebles e inmuebles, para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del municipio.

CAPITULO VII De los Dictámenes

Artículo 26. El dictamen es un instrumento técnico-jurídico a través del cual la comisión edilicia elabora un razonamiento lógico jurídico, en el que se proponen puntos de acuerdo al pleno del Honorable Ayuntamiento y su aprobación ante él.

Artículo 27. El dictamen o el acuerdo de la comisión, debe presentarse con una exposición clara y precisa del asunto al que se refiere y someter a la consideración del pleno del Ayuntamiento, el proyecto respectivo, para su aprobación, rechazo o modificación.

Artículo 28. Cuando se discutan reglamentos generales, reglamentos interiores de las dependencias municipales o se estudie un negocio relativo a la administración municipal, la comisión puede citar a los titulares de las dependencias del ramo de la que se trate, para que informen oportunamente sobre el tema, entregándoles previamente un cuestionario o una solicitud de informe con los puntos que requieren se traten en la sesión.

Artículo 29. Los regidores y las comisiones podrán solicitar asesoría a las dependencias municipales, las cuales están obligadas a proporcionarlas en la medida de sus posibilidades y la carga de trabajo que tengan en ese momento: en ningún caso excederá de treinta días contados a partir de su recepción.

Artículo 30. Aprobado un dictamen en la comisión, debe de publicarse en el portal de internet municipal, entregando el mismo en original con firmas autógrafas al Secretario General del Honorable Ayuntamiento para su oportuna publicación.

CAPITULO VIII De la Remoción de las Comisiones

Artículo 31. Si de las comisiones asignadas el Edil Titular no presenta resultados de las mismas, podrán los ediles colegiados solicitar al pleno del H. Ayuntamiento Constitucional la Remoción del mismo.

Artículo 32. Si de las comisiones asignadas los Ediles colegiados no presentan resultados de las mismas, podrá el Edil Titular solicitar al pleno del H. Ayuntamiento Constitucional la Remoción de los mismos.



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222
www.villacorona.gob.mx

Artículo 33. Si la solicitud de remoción es aprobada por pleno del H. Ayuntamiento Constitucional, será facultad del Presidente Municipal designar al o los nuevos integrantes de la comisión respectiva .

CAPÍTULO IX **De las previsiones generales**

Artículo 34. Al concluir el período constitucional, los regidores presidentes de las comisiones edilicias, deben preparar la relación de toda la documentación que tuvieran en archivo referente a las acciones que hayan realizado durante su gestión al frente de sus respectivas comisiones, así como de los asuntos pendientes, de igual forma de los bienes, derechos y obligaciones que integran al patrimonio municipal a su encargo y resguardo, para hacer la entrega a los regidores entrantes a más tardar el día 30 treinta de Septiembre del año en que finalice la administración pública municipal, pudiéndose en su caso ampliar dicho término hasta el día cinco de Octubre en que inicie la nueva administración, para que esté en condiciones de que el nuevo Ayuntamiento sesione y los integrantes del mismo, hayan hecho la designación de comisiones.

Dicha entrega podrá ser a través del equipo de entrega-recepción o mediante los Ediles Titulares quienes fungen como presidentes de las comisiones una vez que se hayan instalado.

Artículo 35. En todo lo no previsto en este reglamento para el funcionamiento de las comisiones edilicias, se estará a las disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, la ley de procedimiento administrativo, ley de los servidores públicos del estado y sus municipios, la ley de transparencia estatal, y el código de procedimientos civiles estatal, así como en los demás reglamentos municipales.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio, o en algún otro periódico en que se publique el mismo, a criterio del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo al Ciudadano Presidente Municipal, Lic. Luis René Rúelas Ortega, para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la fracción IV del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO TERCERO. Quedan abrogadas todas las disposiciones que se contrapongan al presente ordenamiento legal.

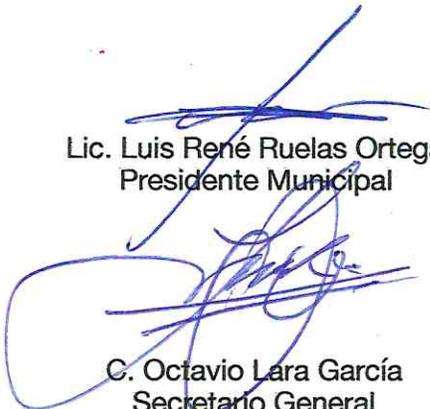
ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente reglamento al Congreso del Estado para los fines legales pertinentes.



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222
www.villacorona.gob.mx



Así lo resolvió y acordó el Ciudadano Presidente Municipal de Villa Corona, Lic. Luis René Ruelas Ortega, ante el Secretario General, Síndico Municipal y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Villa Corona Jalisco Administración 2018-2021, quienes lo refrendan.


Lic. Luis René Ruelas Ortega
Presidente Municipal


Lic. Ramiro Osorio Barajas
Síndico Municipal


C. Octavio Lara García
Secretario General


Dra. Maria Eugenia Sención Cuenca
Regidora


C. Martha Araceli Ponce Bautista
Regidora


Lic. Ramón Martínez Fregoso
Regidor


Profa. Olga Francisca Castillo Torres
Regidora


MCP Miguel Angel Vázquez Vidrio
Regidor


Lic. Livier Noemi Robles García
Regidora


Lic. María del Rosario Copado Anzaldo
Regidora


C. Francisco Castillo Medina
Regidor


C. José Juan Aguirre Saldaña
Regidor



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222
www.villacorona.gob.mx